Artículo 26.- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 46 de la presente Ley, los Sujetos de la Ley, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes o de asignación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que se obtengan de acuerdo al número de salarios mínimos vigentes que se establecen en el presente Artículo.

DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009

El número de salarios mínimos con el que se obtendrán los montos máximos de adjudicación directa y los de invitación restringida a cuando menos cinco licitantes tanto para obras públicas como para servicios relacionados con las mismas se muestran en la siguiente tabla.

Presupuest	Adjudicaci	Invitación	Asignación	Invitación
o para	ón directa	restringida a	directa para	restringida a
realizar	para obra	cuando	servicios	cuando menos
obras	pública	menos cinco	relacionados	cinco licitantes
públicas y	hasta	licitantes	con la obra	para servicios
servicios		para obra	pública hasta	relacionados
relacionado		pública		con la obra

s con las mismas, en millones de pesos		hasta		pública hasta
De 0 hasta 20	7,000	15,000	2,500	7,500
Más de 20 hasta 80	8,500	21,000	3,500	10,500
Más de 80	0,300	21,000	3,300	10,300
hasta 150	10,000	25,500	4,250	12,750
Más de 150			5,000	15,000
hasta 250	12,000	30,000		
Más de 250	15,000	36,000	6,000	18,000

DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009

A los montos derivados de la conversión en pesos que se obtengan de la tabla anterior deberá agregársele el Impuesto al Valor Agregado. El presupuesto para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas será el total a ejercer por Sujeto de la Ley en el ejercicio presupuestal que corresponda. La SEPLADE, en el ámbito estatal y sus similares en los municipios, dentro de los quince días siguientes a la autorización del Programa Anual de Obra Pública por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal o Municipal, según corresponda, de cada ejercicio presupuestal, serán las responsables de informar, por escrito, a las dependencias ejecutoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que les correspondan, el presupuesto con el que cuenta cada una. El monto del presupuesto deberá actualizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, siendo aplicable para los Sujetos de la Ley tres días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la actualización referida. Los recursos a los que se refiere el presente párrafo son aquellos en los que aplica la presente Ley.

DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009

En casos excepcionales, cuando no sea posible determinar por parte de la SEPLADE el techo financiero al inicio del ejercicio presupuestal, se tomará como referencia únicamente para efectos de definir los rangos de la tabla arriba señalada, el techo financiero con el que se concluyó el ejercicio presupuestal inmediato anterior por cada sujeto de la Ley.

DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009

La suma de los montos de los contratos que se realicen a través del procedimiento de asignación directa, no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a cada Sujeto de la Ley para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal.

DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazo de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, en el caso de la invitación restringida a cuando menos cinco licitantes con la entrega de la primera invitación y la adjudicación directa con la entrega de los requisitos mínimos para cotizar; todos los procedimientos concluyen con la formalización del contrato, sin embargo, aquellos procedimientos que se declaren desiertos, sean suspendidos o sean cancelados de acuerdo a lo indicado por esta Ley o su Reglamento, terminarán al momento de declararse desiertos, suspenderse o cancelarse, debiendo iniciar un nuevo procedimiento.

DECRETO 265 (Reforma) 13-JUL-2009